

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca Treinta», en los términos municipales de Carpio de Azaba, Gallegos de Argañán y Sañices el Chico, de la provincia de Salamanca, de 5.522 pertenencias.

Punto de partida: Se ha tomado como tal el centro del puente sobre el arroyo de Manzanillo en el camino local de Ciudad Rodrigo al de Villar de Ciervo a la estación de Fuentes de Oñoro, entre los kilómetros 6 y 7.

Desde el punto de partida en dirección S. y a 480 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca en dirección E. y a 1.050 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca en dirección N. y a 1.500 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca en dirección O. y a 300 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca en dirección N. y a 300 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca en dirección O. y a 500 metros se colocará la 6.ª estaca.—Desde la 6.ª estaca, en dirección N. y a 400 metros se colocará la 7.ª estaca.—Desde la 7.ª estaca en dirección O. y a 500 metros se colocará la 8.ª estaca.—Desde la 8.ª estaca en dirección N. y a 1.100 metros se colocará la 9.ª estaca.—Desde la 9.ª estaca en dirección O. y a 1.000 metros se colocará la 10.ª estaca.—Desde la 10.ª estaca en dirección N. y a 700 metros se colocará la 11.ª estaca.—Desde la 11.ª estaca en dirección O. y a 800 metros se colocará la 12.ª estaca.—Desde la 12.ª estaca en dirección N. y a 1.200 metros se colocará la 13.ª estaca.—Desde la 13.ª estaca en dirección E. y a 400 metros se colocará la 14.ª estaca.—Desde la 14.ª estaca en dirección N. y a 1.800 metros se colocará la 15.ª estaca.—Desde la 15.ª estaca en dirección O. y a 3.300 metros se colocará la 16.ª estaca.—Desde la 16.ª estaca en dirección S. y a 2.500 metros se colocará la 17.ª estaca.—Desde la 17.ª estaca en dirección O. y a 3.000 metros se colocará la 18.ª estaca.—Desde la 18.ª estaca en dirección N. y a 2.500 metros se colocará la 19.ª estaca.—Desde la 19.ª estaca en dirección O. y a 1.500 metros se colocará la 20.ª estaca.—Desde la 20.ª estaca en dirección S. y a 6.000 metros se colocará la 21.ª estaca.—Desde la 21.ª estaca en dirección E. y a 2.500 metros se colocará la 22.ª estaca.—Desde la 22.ª estaca en dirección S. y a 1.000 metros se colocará la 23.ª estaca.—Desde la 23.ª estaca en dirección E. y a 1.000 metros se colocará la 24.ª estaca.—Desde la 24.ª estaca en dirección S. y a 2.500 metros se colocará la 25.ª estaca.—Desde la 25.ª estaca en dirección E. y a 1.500 metros se colocará la 26.ª estaca.—Desde la 26.ª estaca en dirección N. y a 2.500 metros se colocará la 27.ª estaca.—Desde la 27.ª estaca en dirección E. y a 4.450 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 5.522 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Llobregat, en el término municipal de Papiol, de la provincia de Barcelona.

Examinado el expediente tramitado por la 1.ª División Hidrológico-Forestal, dependiente de esa Dirección General, relacionado con la estimación de riberas probables del río Llobregat, a su paso por el término municipal de Papiol, de la provincia de Barcelona;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Llobregat, en su margen izquierda, en el tramo comprendido entre los

términos municipales de Castellbisbal y Molins del Rey, con la superficie y localización que se especifica.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 13.4400 hectáreas, de las cuales 5.0000 hectáreas son terrenos ribereños y 8.4400 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 13.4400 hectáreas en la margen izquierda del río Llobregat, del término municipal de Papiol, de la provincia de Barcelona;

Resultando que la Jefatura de la 1.ª División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero. Que se apruebe la estimación de riberas del río Llobregat a su paso por el término municipal de Papiol, de la provincia de Barcelona, según reflejan las actas de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo. Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Llobregat, dentro del término municipal de Papiol, de la provincia de Barcelona, la que se localiza en el tramo de la margen izquierda comprendido entre los términos municipales de Castellbisbal y Molins del Rey, con una superficie total de 13.4400 hectáreas, de las cuales 5.0000 hectáreas son terrenos ribereños y 8.4400 hectáreas cauce entre los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Castellbisbal.

Sur: Término municipal de Molins del Rey.

Este: Propietarios particulares, herederos de Lloret y doña Aurelia Capdevila Guarro.

Oeste: Término municipal de Pallejá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización sobre el resultado de la subasta pública para la contratación de las obras correspondientes al «Treceavo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, sectores V, VII y XXI (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública convocada el 8 de julio de 1964 en el «Boletín Oficial del Estado» número 163 para las obras correspondientes al «Treceavo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, sectores V, VII y XXI (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientas veintiuna pesetas con siete céntimos (3.689.221,07 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Blas de la Morena Calleja, en la cantidad de dos millones novecientas cuarenta y seis mil pesetas (2.946.000 pesetas), con una baja que supone el 20,145745 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—4.918-A.

RESOLUCION de la Brigada de Lugo del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada en término municipal de Cervantes por las obras de repoblación forestal en el perímetro denominado «Sierra de Agulleiro».

Expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Sierra de Agulleiro», del término municipal de Cervantes.

Por Decreto de 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1957) se declaró de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación para las obras de repoblación forestal en el perímetro denominado «Sierra de Agu-